

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 711/2022

Mérida, Yucatán, a veinte de octubre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión en materia de datos personales mediante el cual se impugna la negativa al acceso de datos personales, recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO realizada ante la Secretaría General de Gobierno, con folio 311217322000141. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En la solicitud de derechos ARCO, realizada ante la Secretaría General de Gobierno con folio 311217322000141, se requirió lo siguiente:

*"MÉRIDA, YUCATÁN A 2 DE JUNIO DE 2022
ASUNTO: DERECHO DE PETICION CONTITUCIONAL*

*MAESTRA MARIA DOLORES FRITZ SIERRA
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
PRESENTE*

*ATENCION: LIC. PALOMA DE LA PAZ ANGULO SUAREZ
DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE YUCATAN*

Y SUJETOS OBLIGADOS DE LEY DE TRANSPARENCIA:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS RESPETARAN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN, SIEMPRE QUE ESTA SE FORMULE POR ESCRITO, DE MANERA PACÍFICA Y RESPETUOSA, PERO EN MATERIA POLÍTICA SOLO PODRÁN HACER USO DE ESE DERECHO LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA, A TODA PETICIÓN RECAER UN ACUERDO DE LA AUTORIDAD A QUIEN SE HAYA DIRIGIDO, LA CUAL TIENE OBLIGACIÓN DE HACERLO CONOCER EN BREVE AL PETICIONARIO. TENGO A BIEN SOLICITAR SE ME SIRVA PROPORCIONAR A MI PERSONA EL DOCUMENTO ORIGINAL RELATIVO DE MI PENSIÓN ASIGNADA POR EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE FECHA 21 DE ENERO DE 2005, OFICIO NÚMERO LL/03-072/2005, Y 5 COPIAS CERTIFICADAS DE DICHO DOCUMENTO CON VALOR PROBATORIO

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 711/2022

JURÍDICO ANTES LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA PENSIÓN QUE HICE TRAMITE COMO BURÓCRATA...QUE MEDIANTE OFICIO C/JDCL/OD/0232/2010, DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2010, EL CUAL FUE ENVIADO AL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATOS, LICITACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, SEGÚN LISTADO QUE SE ACOMPAÑÓ..."

SEGUNDO. El día dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Secretaría General de Gobierno, hizo del conocimiento del particular la respuesta a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS A ESTA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PREVISTA Y FUNDAMENTADA SEGÚN EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE RIGE NUESTRO MARCO JURÍDICO COMPETENTE, ME PERMITO INFORMARLE QUE DESPUÉS DE LA REVISIÓN EXHAUSTIVA EFECTUADA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN, LO SIGUIENTE:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN IV Y ARTÍCULO 31, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN 5 (SIC) Y ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, NUESTRO ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN ESTÁ INTEGRADO POR DOCUMENTOS TRANSFERIDOS DESDE LAS ÁREAS O UNIDADES PRODUCTORAS, CUYO USO Y CONSULTA ES ESPORÁDICA Y QUE PERMANECEN EN ÉL HASTA SU DISPOSICIÓN FINAL. SU FUNCIÓN RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN QUE RESGUARDA ES LA DE CONSERVARLOS Y BRINDAR SERVICIOS DE PRÉSTAMO Y CONSULTA EXCLUSIVAMENTE A LAS UNIDADES O ÁREAS ADMINISTRATIVAS PRODUCTORAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LA GENERARON Y TRANSFIRIERON. EN TAL SENTIDO, AL SER ÚNICAMENTE CUSTODIOS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE RESGUARDAMOS EN EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN, SE RECOMIENDA REMITIRSE A LA UNIDAD ADMINISTRADORA PRODUCTORA QUIEN ES LA AUTORIZADA PARA PERMITIR SU ACCESO O CONSULTA."

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPÉDIENTE: 711/2022

TERCERO. En fecha veintiocho de junio del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión en materia de datos personales contra la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“...EXPONGO MI INCONFORMIDAD CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD CONCENTRADORA ‘SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO’ COMO SUJETO OBLIGADO A ATENDER Y DARLE SOLUCIÓN A MI RECURSO DE PETICIÓN DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2022, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, A MI SOLICITUD...”

CUARTO. Por auto emitido el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha seis de julio del presente año, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO, realizada ante la Secretaría General de Gobierno, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 105 y el diverso 109 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resultando procedente de conformidad al artículo 104, fracción VIII y 103 primer párrafo del citado ordenamiento, por lo que se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, y en su caso ofrecieran los medios probatorios que estimaren convenientes; finalmente se conminó a las partes para que dentro del término previamente referido, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente asunto, apercibidos que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se continuaría con el trámite procesal del expediente que nos concierne.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 711/2022**

SEXTO. En fecha diez de agosto del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado, por una parte, al recurrente, con el correo electrónico de fecha once de agosto del presente año y archivo adjunto en formato PDF denominado: "PRUEBAS DE SGG.DOC.LAUDO, AMPARO Y DICTAMEN.0711.2022 DE WILLIAMS SRL", remitido a través del correo electrónico institucional; y por otra, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el oficio SSG/UT-TAIP-262-2022, de fecha diecisiete de agosto del presente año y documentos adjuntos; documentales de mérito, mediante las cuales las partes realizaron diversas manifestaciones y rindieron alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta a la autoridad, del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por ésta, se advierte que su intención versa en reiterar la conducta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; finalmente, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 711/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. En fecha cuatro de octubre del año que nos ocupa, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que se antepone.

NOVENO. Mediante proveído de fecha doce de octubre del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado, al recurrente, con el correo electrónico de fecha cuatro de octubre del presente año y archivos adjuntos, remitidos a través del correo electrónico institucional; ahora bien, en virtud que mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 711/2022

del presente año, se ordenó la ampliación de plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se hizo del conocimiento de las partes, que previa presentación del proyecto de resolución respectivo por parte del Comisionado Ponente, el Pleno del Instituto, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO. En fecha diecinueve de octubre del año que nos ocupa, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de nivel estatal y Municipal, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

TERCERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 87, fracción IX, 91 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 711/2022

Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

CUARTO. El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales ante la Secretaría General de Gobierno, registrada bajo el folio número 311217322000141, a través de la cual requirió lo siguiente:

“TENGO A BIEN SOLICITAR SE ME SIRVA PROPORCIONAR A MI PERSONA EL DOCUMENTO ORIGINAL RELATIVO DE MI PENSIÓN ASIGNADA POR EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE FECHA 21 DE ENERO DE 2005, OFICIO NÚMERO LL/03-072/2005, Y 5 COPIAS CERTIFICADAS DE DICHO DOCUMENTO CON VALOR PROBATORIO JURÍDICO ANTES LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA PENSIÓN QUE HICE TRAMITE COMO BURÓCRATA...QUE MEDIANTE OFICIO CJ/DCL/OD/0232/2010, DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2010, EL CUAL FUE ENVIADO AL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATOS, LICITACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA CONSEJERIA JURIDICA, SEGÚN LISTADO QUE SE ACOMPAÑÓ...”

Inconforme con la respuesta suministrada por el Sujeto Obligado, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión para el ejercicio de derechos ARCO, mediante el cual señaló como motivo de agravio la negativa al acceso de datos personales, recaía a la solicitud de acceso a datos personales con folio 311217322000141.

Ahora bien, respecto al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, cabe señalar que de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se observa que el recurso de revisión procederá cuando el Sujeto Obligado haya conocido de la solicitud de acceso a datos personales:

- ❖ Clasifique como confidenciales los datos personales, sin cumplir con lo estipulado en la Ley o declare la inexistencia de los datos personales.
- ❖ Se declare incompetente.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 711/2022

- ❖ No dé respuesta dentro de los plazos establecidos.
- ❖ Entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.
- ❖ Obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de la procedencia de los mismos.
- ❖ No dé trámite a una solicitud.

O bien, cuando el solicitante:

- ❖ Considere que los datos personales se encuentran incompletos, que no correspondan con lo solicitado; o bien, **se niega el acceso**, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- ❖ No esté conforme con los costos de reproducción, envíos o tiempos de entrega de los datos personales.

En el caso en concreto, se advierte que el agravio que hace valer el hoy recurrente recae en la negativa del acceso a datos personales de la información solicitada, en respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de mérito.

QUINTO. Establecido lo anterior, previo el análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, el Pleno de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, realizará el estudio oficioso de la acreditación o no de la identidad del recurrente en el presente asunto.

EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE EL TITULAR PODRÁ ACREDITAR SU IDENTIDAD A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

I.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

II.- FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 711/2022

LO SUSTITUYA,

III.- MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO PUBLICADOS MEDIANTE ACUERDO GENERAL EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.

LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA EXIMIRÁ DE LA PRESENTACIÓN DE LA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.

Al respecto, el particular al interponer el presente medio de impugnación en fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, adjuntó entre diversas constancias, la siguiente documentación: **a)** copia simple de la credencial para votar del recurrente, expedida por el extinto Instituto Federal Electoral, ahora denominado Instituto Nacional Electoral; **b)** copia simple de su Constancia de la Clave Única de Registro de Población, emitida por la Secretaría de Gobernación; **c)** copia simple de acta de nacimiento del inconforme, emitida por el Oficial (01) del Registro Civil, y **d)** copia simple del oficio marcado con el número II/03-072/2005, de fecha catorce de febrero del presente año, concerniente al trámite de pago de pensión asignada según oficio número II/03-072/2005.

Siendo que a través de los documentos descritos en los incisos **a), b) y c)**, el recurrente acreditó su identidad, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado que tanto el Sujeto Obligado como el hoy recurrente, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente asunto, como bien, se encuentra asentado en el acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, derivado el recurso de revisión en materia de datos personales marcado con el número 711/2022; por lo tanto, resulta procedente continuar con el trámite del presente medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que es del tenor literal siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 711/2022

“ARTÍCULO 107. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 DE LA PRESENTE LEY, EL INSTITUTO PROMOVERÁ LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

...

IV. DE NO EXISTIR ACUERDO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SE CONTINUARÁ CON EL RECURSO DE REVISIÓN;

...”

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar la pertinencia de la respuesta notificada por parte del Sujeto Obligado en relación con el agravio hecho valer por el hoy recurrente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables.

SEXTO. Con el objeto de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señalará el marco normativo aplicable al Sujeto Obligado y a la materia de la solicitud.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 711/2022

EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

ARTÍCULO 30.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMITA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ASÍ COMO ATENDER LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE;

II.- CUMPLIR LAS COMISIONES Y REPRESENTACIONES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LE CONFIERA PARA SU EJERCICIO Y TRÁMITE PERSONAL;

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 711/2022

...

XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

XII. SECRETARÍA GENERAL: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

C) DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, Y

...

ARTÍCULO 55. AL DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. PROMOVER Y COORDINAR EL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS Y ATENDER EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ARCHIVOS QUE LO INTEGRAN;

II. EMITIR EL PROCEDIMIENTO DE DESCRIPCIÓN DOCUMENTAL Y LOS CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS ESTATALES;

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que, para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el Poder Ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la Administración Pública Estatal.
- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría General de Gobierno**, a la cual le corresponde hacer cumplir los

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 711/2022

acuerdos, ordenes, circulares y demás disposiciones que emita el Gobernador del Estado, así como atender los asuntos que le encomiende y cumplir las comisiones y representaciones que el Titular del Poder Ejecutivo le confiera para su ejercicio y tramite personal, entre otras.

- Que la **Secretaría General de Gobierno**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Dirección del Archivo General**.
- Que la **Dirección del Archivo General** le corresponde promover y coordinar el sistema estatal de archivos y atender el funcionamiento de los archivos que lo integran, así como emitir el procedimiento de descripción documental y los criterios para la organización de los archivos estatales.

De lo expuesto, y tomando en cuenta la información en materia de datos personales solicitada por la parte recurrente, se advierte que la Secretaría General de Gobierno, para el desempeño de sus atribuciones y funciones cuenta con la **Dirección del Archivo General**, quien pudiese resguardar en sus archivos los datos personales que desea obtener el ciudadano, pues le corresponde promover y coordinar el sistema estatal de archivos y atender el funcionamiento de los archivos que lo integran, así como emitir el procedimiento de descripción documental y los criterios para la organización de los archivos estatales; por todo lo anterior, resulta indiscutible que la citada Dirección, es quien pudiera tener en sus archivos la información en materia de datos personales que es del interés de la parte recurrente conocer.

SÉPTIMO. En el presente considerando, se abordará el estudio de la pertinencia del agravio hecho valer por el hoy recurrente, consistente en la negativa de acceso a datos personales por parte del Sujeto Obligado, otorgada en respuesta a su solicitud para el ejercicio de derechos ARCO.

Cabe recordar que el hoy recurrente requirió a la Secretaría General de Gobierno, la información en materia de datos personales siguiente:

“TENGO A BIEN SOLICITAR SE ME SIRVA PROPORCIONAR A MI PERSONA EL DOCUMENTO ORIGINAL RELATIVO DE MI PENSIÓN ASIGNADA POR EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE FECHA 21 DE ENERO DE

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 711/2022

2005, OFICIO NÚMERO LL/03-072/2005, Y 5 COPIAS CERTIFICADAS DE DICHO DOCUMENTO CON VALOR PROBATORIO JURÍDICO ANTES LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA PENSIÓN QUE HICE TRAMITE COMO BURÓCRATA...QUE MEDIANTE OFICIO CJ/DCL/OD/0232/2010, DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2010, EL CUAL FUE ENVIADO AL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATOS, LICITACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA CONSEJERIA JURIDICA, SEGÚN LISTADO QUE SE ACOMPAÑÓ...”

Al respecto indicó que, en respuesta de la Secretaría General de Gobierno, esta le informó lo siguiente:

“...EXPONGO MI INCONFORMIDAD CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD CONCENTRADORA ‘SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO’ COMO SUJETO OBLIGADO A ATENDER Y DARLE SOLUCIÓN A MI RECURSO DE PETICIÓN DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2022, A TRAVÉZ DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, A MI SOLICITUD...”

Inconforme con la respuesta suministrada por el Sujeto Obligado, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en materia de datos personales, mediante el cual señaló como motivo de agravio la negativa de acceso de la información para el ejercicio de derechos ARCO que desea obtener.

En ese sentido, es necesario señalar que, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece:

“...
...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN;

...

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 711/2022

XI. DERECHOS ARCO: LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN,
CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;

...

ARTÍCULO 43. EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE
PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN,
CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES
QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL
PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO
NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 44. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS
PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO
CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y
GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

...

ARTÍCULO 48. LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES PARA EL
EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO QUE SE FORMULEN A LOS
RESPONSABLES, SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL
PRESENTE TÍTULO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN
LA MATERIA.

ARTÍCULO 49. PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SERÁ NECESARIO
ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA IDENTIDAD Y
PERSONALIDAD CON LA QUE ACTÚE EL REPRESENTANTE.

...

ARTÍCULO 50. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁ SER
GRATUITO. SÓLO PODRÁN REALIZARSE COBROS PARA RECUPERAR LOS
COSTOS DE REPRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN O ENVÍO, CONFORME A LA
NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE.

PARA EFECTOS DE ACCESO A DATOS PERSONALES, LAS LEYES QUE
ESTABLEZCAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEBERÁN
CONSIDERAR EN SU DETERMINACIÓN QUE LOS MONTOS PERMITAN O
FACILITEN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO.

CUANDO EL TITULAR PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO, ELECTRÓNICO O
EL MECANISMO NECESARIO PARA REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES,
LOS MISMOS DEBERÁN SER ENTREGADOS SIN COSTO A ÉSTE.

LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA SIN COSTO, CUANDO IMPLIQUE LA
ENTREGA DE NO MÁS DE VEINTE HOJAS SIMPLES. LAS UNIDADES DE
TRANSPARENCIA PODRÁN EXCEPTUAR EL PAGO DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO
ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL TITULAR.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 711/2022

EL RESPONSABLE NO PODRÁ ESTABLECER PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ALGÚN SERVICIO O MEDIO QUE IMPLIQUE UN COSTO AL TITULAR.

ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

EL PLAZO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER AMPLIADO POR UNA SOLA VEZ HASTA POR DIEZ DÍAS CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS, Y SIEMPRE Y CUANDO SE LE NOTIFIQUE AL TITULAR DENTRO DEL PLAZO DE RESPUESTA.

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

...

ARTÍCULO 85. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. AUXILIAR Y ORIENTAR AL TITULAR QUE LO REQUIERA CON RELACIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;

II. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

III. ESTABLECER MECANISMOS PARA ASEGURAR QUE LOS DATOS PERSONALES SOLO SE ENTREGUEN A SU TITULAR O SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADOS;

IV. INFORMAR AL TITULAR O SU REPRESENTANTE EL MONTO DE LOS COSTOS A CUBRIR POR LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LOS DATOS PERSONALES, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;

V. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

VI. APLICAR INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE CALIDAD SOBRE LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, Y

VII. ASESORAR A LAS ÁREAS ADSCRITAS AL RESPONSABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 711/2022

LOS RESPONSABLES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS LLEVEN A CABO TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES RELEVANTES O INTENSIVOS, PODRÁN DESIGNAR A UN OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, QUIEN REALIZARÁ LAS ATRIBUCIONES MENCIONADAS EN ESTE ARTÍCULO Y FORMARÁ PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

LOS SUJETOS OBLIGADOS PROMOVERÁN ACUERDOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS ESPECIALIZADAS QUE PUDIERAN AUXILIARLES A LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y ENTREGA DE LAS RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EN LA LENGUA INDÍGENA, BRAILLE O CUALQUIER FORMATO ACCESIBLE CORRESPONDIENTE, EN FORMA MÁS EFICIENTE.

...”

En función de la normativa señalada, se desprende lo siguiente:

- Que, por **datos personales**, se entenderá la información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición -derechos ARCO- al tratamiento de los datos personales que le conciernen, asimismo que la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- Que el titular o su representante tendrán derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión de los sujetos obligados, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, siendo necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
- Que los sujetos obligados contarán con una Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 711/2022

derechos ARCO y, establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud de derechos ARCO que nos ocupa.

Procediendo al análisis de la conducta de la autoridad, se observa que en su respuesta inicial por conducto de la Directora del Archivo General del Estado de Yucatán, a través del oficio número: SGG/AGEY/176/06/2022 de fecha quince de junio de dos mil veintidós, refirió en lo conducente lo siguiente:

“...

CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS A ESTA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PREVISTA Y FUNDAMENTADA SEGÚN EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE RIGE NUESTRO MARCO JURÍDICO COMPETENTE, ME PERMITO INFORMARLE QUE DESPUÉS DE LA REVISIÓN EXHAUSTIVA EFECTUADA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN, LO SIGUIENTE:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN IV Y ARTÍCULO 31, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN 5 (SIC) Y ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, NUESTRO ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN ESTÁ INTEGRADO POR DOCUMENTOS TRANSFERIDOS DESDE LAS ÁREAS O UNIDADES PRODUCTORAS, CUYO USO Y CONSULTA ES ESPORÁDICA Y QUE PERMANECEN EN ÉL HASTA SU DISPOSICIÓN FINAL. SU FUNCIÓN RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN QUE RESGUARDA ES LA DE CONSERVARLOS Y BRINDAR SERVICIOS DE PRÉSTAMO Y CONSULTA EXCLUSIVAMENTE A LAS UNIDADES O ÁREAS ADMINISTRATIVAS PRODUCTORAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LA GENERARON Y TRANSFIRIERON. EN TAL SENTIDO, AL SER ÚNICAMENTE CUSTODIOS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE RESGUARDAMOS EN EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN, SE RECOMIENDA REMITIRSE A LA UNIDAD ADMINISTRADORA PRODUCTORA QUIEN ES LA AUTORIZADA PARA PERMITIR

SU ACCESO O CONSULTA.”

Es decir, hace mención que el archivo de concentración del Archivo General del Estado de Yucatán, está integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición final.

En tal sentido, al ser la **Dirección del Archivo General del Estado de Yucatán**, únicamente custodio de la documentación que se resguarda en el archivo de concentración, recomienda remitir a la Unidad Administradora Productora, quien es la autorizada para permitir el acceso o consulta.

En los agravios hechos valer por el recurrente en su escrito de recurso de revisión, argumentó lo siguiente:

“...EXPONGO MI INCONFORMIDAD CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD CONCENTRADORA ‘SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO’ COMO SUJETO OBLIGADO A ATENDER Y DARLE SOLUCIÓN A MI RECURSO DE PETICIÓN DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2022, A TRAVÉZ DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, A MI SOLICITUD...”

Ahora, conviene resaltar que el artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece como hipótesis para la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, los siguientes:

- I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. Cuando exista un impedimento legal;
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 711/2022

- VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
- VIII. Cuando el responsable no sea competente;
- IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
- X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
- XI. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o
- XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días a los que se refiere el primer párrafo del artículo 51 de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

En ese orden de ideas, en la especie, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia del ejercicio de derechos ARCO, toda vez que al ser la **Dirección del Archivo General del Estado de Yucatán**, únicamente custodio de la documentación que se resguarda en el archivo de concentración, y tomando en cuenta que el titular tendrá derecho a acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, como en la especie acontece con la Secretaría General de Gobierno, quien a través de la Dirección del Archivo General del Estado de Yucatán, resguarda y concentra documentación que las Unidades o áreas administrativas productoras de la documentación la generaron y transfirieron, por lo que el actuar de la autoridad debió consistir en proceder a la entrega de las cinco copias certificadas del oficio número II/03-072/2005, atendiendo a que en materia de derechos de ARCO únicamente se puede suministrar los documentos que contengan datos personales del titular y que haya sido emitido en relación a su persona, en copias simples y/o copias certificadas, y no así en original, aunado a que este constituye el único con el que cuenta el Sujeto

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 711/2022

Obligado y no es factible su entrega al ciudadano.

Máxime que acorde al primer párrafo del artículo 12 de la Ley General de Archivos, "Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables."

Así también, se invoca lo previsto en el párrafo primero del numeral 11 de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan, en su caso, el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables."

Por todo lo expuesto, se determina que el proceder de la Secretaría General de Gobierno no resulta ajustado a derecho, y en consecuencia, los agravios hechos valer por el ciudadano sí resultan fundados.

OCTAVO. Conforme a todo lo pronunciado, se **Revoca** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente el dieciséis de junio de dos mil veintidós, recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a través de la cual se negó el acceso a datos personales, y se instruye a la Secretaría General de Gobierno, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera de nueva cuenta a la Dirección del Archivo General del Estado de Yucatán**, a fin que proceda a la reproducción de la información concerniente a: **OFICIO NÚMERO II/03-072/2005, de fecha veintiuno de enero de dos mil cinco**, en la modalidad solicitada, es decir, copias certificadas, en cinco tantos, previa acreditación de la titularidad de los datos del recurrente como titular de los datos personales, en los términos señalados por los artículos 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad a lo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 711/2022

previsto en el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, haciendo del conocimiento del ciudadano el día y hora para su entrega en las Oficinas de la Unidad de Transparencia o en alguna de sus Oficinas habilitadas a través del correo electrónico que designó en el medio de impugnación que nos ocupa, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos comprende, y toda vez que el particular designó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones; e

- **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **Remita** las constancias a este Organismo Autónomo que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se **Revoca** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, por parte de la Secretaría General de Gobierno, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles (término establecido en homologación con el Lineamiento Quincuagésimo de los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 711/2022

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, e informar a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en los ordinales 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lo establecido en los diversos 117 y 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del **Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

QUINTO. - Cúmplase.


Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 711/2022

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en sesión del día veinte de octubre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM